

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
FONDO DE INNOVACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA
8212

DE PUERTO RICO Número:

SAN JUAN, PUERTO RICO Fecha: 7 de junio de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

REGLAMENTO

Por: Eduardo Arosemena Muñoz

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGIRAN EL
PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA INVERSIONES
EN ENERGIA RENOVABLE**

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
ARTICULO I. BASE LEGAL	1
ARTICULO II. PROPOSITO	1
ARTICULO III. ENTIDADES AUSPICIADORAS	1
ARTICULO IV. DEFINICIONES	1
ARTICULO V. ASIGNACION DE FONDOS PARA EL PROGRAMA Y USO AUTORIZADO DE FONDOS	2
ARTICULO VI. INVERSIONES ELEGIBLES	3
ARTICULO VII. MONTO DE LOS SUBSIDIOS OBTENIBLES	3
ARTICULO VIII. APORTACION DEL AGRICULTOR	3
ARTICULO IX. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	4
ARTICULO X. PROPUESTA	6
ARTICULO XI. INSTALADORES	6
ARTICULO XII. AGRONOMOS	6
ARTICULO XIII. SEGUROS	6
ARTICULO XIV. SEGURIDAD	6
ARTICULO XV. DISPOSICION DE EQUIPO	7
ARTICULO XVI. RADICACION DE SOLICITUD	7
ARTICULO XVIII. NOTIFICACION AL AGRICULTOR	7
ARTICULO XIX. CONTRATO PARA LAS MEJORAS	7
ARTICULO XX. CAMBIOS EN LOS PROYECTOS	8
ARTICULO XXI. RESERVA DE FONDOS	8
ARTICULO XXII. SOLICITUD DE CERTIFICACION	8
ARTICULO XXIII. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA VISITA DE CERTIFICACION DEL PROYECTO	8
ARTICULO XXIV. DESEMBOLSO DE LOS FONDOS	9
ARTICULO XXV. RECONSIDERACION Y REVISION	9
ARTICULO XXVI. SEPARABILIDAD	10
ARTICULO XXVII. VIGENCIA	10


13/04/2012 bmk

**FONDO DE INNOVACION PARA EL DESARROLLO
AGRICOLA DE PUERTO RICO (FIDA)**

Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚMERO: _____

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE
REGISTRAN EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA
INVERSIONES EN ENERGIA RENOVABLE**

El *Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable de FIDA* se crea para fomentar, mediante fondos de subvención, proyectos de energía renovable hechos por agricultores elegibles en fincas o proyectos agrícolas existentes. El viabilizar para los agricultores este tipo de inversiones, inicia la transición para disminuir la dependencia sobre los combustibles fósiles en la generación de los alimentos que consume el pueblo de Puerto Rico. El agricultor elegible aportará el cincuenta por ciento (50%) del costo del proyecto, aunque podrá solicitar y obtener hasta un treinta por ciento (30%) adicional de otras fuentes, lo que podría reducir su aportación a un veinte por ciento (20%). FIDA, mediante el proceso de pareo de fondos aportará hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%), ó DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$250,000.00), lo que sea menor.

ARTICULO I. BASE LEGAL

Se adopta este reglamento en virtud de la autoridad conferida por la Ley Número 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, el ARTÍCULO IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como del Plan de Reorganización Número 4 del Departamento de Agricultura del 26 de julio de 2010. Además se promulga en virtud de los aspectos establecidos en la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO II. PROPOSITO

Establecer los procedimientos a seguir para otorgar los fondos del Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable FIDA.

ARTICULO III. ENTIDADES AUSPICIADORAS

El Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), una corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura.

ARTICULO IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán la definición que se acompaña:

- a. **AAE** – es la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico.
- b. **AEE** – es la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

- c. **Agricultor Bona Fide** - es un agricultor, agroempresario, cooperativa o empresa que posea tal certificación otorgada por el Departamento de Agricultura, y/o reconocida por otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.
- d. **Comité** - estará compuesto por el Director Ejecutivo de FIDA, el Subsecretario del Departamento y el Subadministrador de la Administración
- e. **ATPR** - Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
- f. **Departamento** - Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- g. **Energía Renovable** - es energía que proviene del sol, el viento, la biomasa renovable geotermal (calor de la tierra), hidroeléctrica u oceánica (marea, olas, corriente o térmica); o cualesquiera otras que el Comité de Evaluación y el Director Ejecutivo de FIDA así lo determinen.
- h. **FIDA** - Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, una corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
- i. **Instalador Certificado** - es un instalador de sistemas de energía renovable autorizado por la Autoridad de Asuntos Energéticos de Puerto Rico.
- j. **JCA** - Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- k. **OGPE** - Oficina de Gerencia de Permisos de Puerto Rico.
- l. **Sistema de Energía Biomasa** - procedente del aprovechamiento de la materia orgánica e inorgánica formada en algún proceso biológico o mecánico, generalmente de las sustancias que constituyen los seres vivos (plantas y animales, entre otros), o sus restos y residuos para la producción de energía mediante determinada dilución de agua para que a través de la fermentación anaerobia se produzca gas metano.
- m. **Sistema de Energía Eólica** - es un sistema funcional basado en una base de manera que recoge el movimiento del viento y lo convierte en electricidad.
- n. **Sistema de Energía Renovable** - es un sistema funcional basado en energía solar, energía eólica, Biogás, geotermal, hidroeléctrica u oceánica (marea, olas, corriente o térmica), que está instalado de manera que pueda proveer electricidad a una o varias facilidades.
- o. **Sistema Fotovoltaico Solar** - es un sistema que usa celdas fotovoltaicas para convertir luz solar en electricidad.
- p. **USDA** - Departamento de Agricultura de los EEUU.

ARTICULO V. ASIGNACION DE FONDOS PARA EL PROGRAMA Y USO AUTORIZADO DE LOS FONDOS

El Programa inicia mediante la asignación de TRES MILLONES DE DOLARES (\$3,000,000.00) en fondos asignados por FIDA.

Este fondo de TRES MILLONES DE DOLARES (\$3,000,000.00) se distribuirá en subvenciones para sufragar hasta el cincuenta por ciento (50%) o un máximo de DISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$250,000.00) de proyectos de energía renovable según propuestos y pareados, al menos el treinta por ciento (30%) del costo por subvenciones estatales o federales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento.

ARTICULO VI. INVERSIONES ELEGIBLES

Las inversiones elegibles son:

- a. Hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo en Puerto Rico, de la compra de equipos nuevos de generación de energía a base de fuentes renovables.
- b. Hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago por la instalación de los referidos equipos por parte de un Instalador Certificado por la AAE.
- c. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de los costos de obtener permisos y endosos.
- d. Hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de una auditoría energética realizada por una compañía reconocida y con experiencia en la realización de auditorías energéticas en proyectos agrícolas.
- e. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de la compra e instalación de equipos que tengan una mejor eficiencia energética y/o ayuden a disminuir el consumo de energía en fincas o proyectos agrícolas.
- f. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de cualquier equipo que trabaje a base de energía procedente de combustible no fósiles y que mejore la eficiencia de las actividades agrícolas.

ARTICULO VII. MONTO DE LOS SUBSIDIOS OBTENIBLES

El agricultor solicitante deberá tener la capacidad para aportar el dinero de pareo equivalente, como mínimo, un veinte por ciento (20%) del costo total elegible a invertirse en el caso de que obtenga un treinta por ciento (30%) adicional de subvenciones. El restante, o sea, el treinta por ciento (30%) antes mencionado, puede ser pareado con fondos federales o estatales, excluyendo cualquier otra dependencia del Departamento y sus agencias adscritas.

En casos de proyectos cuyo costo elegible esté en exceso de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$250,000.00), la totalidad del costo en exceso de los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$250,000.00), o en exceso de la cantidad total aprobada por el Departamento, tendrá que ser cubierta por el agricultor, salvo que éste haya logrado un pareo de fondos hasta un treinta por ciento (30%) adicional del costo del proyecto de otras fuentes según dispuesto anteriormente.

ARTICULO VIII. APORTACION DEL AGRICULTOR

El agricultor solicitante deberá presentar evidencia que posee la capacidad financiera o la disponibilidad para aportar el cincuenta por ciento (50%) del costo del proyecto, como mínimo, o presentar evidencia de aprobación por parte de una entidad financiera que esté dispuesta a presentar los fondos para construir el proyecto.

Se dispone además, que se considerará válida como aportación que el agricultor consiga que el instalador le provea el equipo y/o instalación a pagos aplazados sin que el Departamento venga obligado de alguna forma. En este caso deberá existir u acuerdo entre las partes, y copia del mismo será referido a FIDA para su evaluación y aprobación. En casos de proyectos cuyo costo elegible esté en exceso de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$250,000.00), o en exceso de la cantidad total aprobada por el Departamento, tendrá que ser cubierta por el agricultor. El agricultor podrá hacer cesiones de pago a favor de entidades financieras o a favor de los Instaladores.

ARTICULO IX. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El agricultor solicitante deberá someter todos los documentos descritos en este artículo para poder ser elegible y se evalúe su solicitud.

- a. Solicitud oficial del Programa.
- b. Propuesta certificada por el Director de la Región Agrícola del Departamento.
- c. Certificación del Departamento como Agricultor o Agroempresa Bona Fide vigente.
- d. Tenencia legal del terreno, propio o arrendado formalmente por los próximos diez (10) años. Presentar copia de la escritura de compraventa, usufructo o contrato de arrendamiento.
- e. Narrativo con planos o croquis, una página sencilla preparada por algún programa de diseño donde indique, como mínimo, la localización del proyecto y sus componentes, posicionamiento, símbolo de orientación hacia el norte y las colindancias de la propiedad.
- f. Dos cotizaciones.
- g. Información del sistema, incluyendo capacidad, estimado de la producción anual de energía, manufacturero y modelos de los equipos.
- h. Costo de los equipos.
- i. Costo de ingeniería y permisología.
- j. Costo de instalación, montura y construcción, si aplica.
- k. Estimado de tiempo de instalación (*time table*).
- l. Evidencia de consumo energético y costo del mismo por los últimos seis meses, incluyendo costo por kilo por hora (*kwh*) de las últimas facturas de la AEE.
- m. Evidencia de tiempo de repago de inversión a base de la tarifa actual de AEE.
- n. Auditoría Energética y/o Plan de Manejo de Energía en facilidades agrícolas (Agricultura Energy Management Plan) suministradas por una entidad reconocida a estos propósitos, la cual deberá incluir

en los casos que aplique, el cambio de equipos agrícolas por equipos más eficientes.

- o. En el caso de un sistema de producción de energía mediante producción de biogás, debe de presentar una prueba de sólidos volátiles con estimados de producción de biogás y una prueba de metano génesis basada en pruebas de laboratorio (potencial de biogás), certificadas por un agrónomo o ingeniero agrícola.
- p. Evidencia de colegiación al día de los profesionales que certifiquen documentos.
- q. Documentos requeridos para contrato con agencias del gobierno, a saber:
 - i. Certificación del Departamento de Hacienda: de haber rendido Planillas de Contribución sobre ingresos para los cinco (5) años anteriores.
 - ii. Certificación que no tiene deudas con el Departamento de Hacienda, o si tiene, está cumpliendo con un plan de pagos con dicha agencia.
 - iii. Copia del Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda, y certificación de cumplimiento.
 - iv. Certificación de que está al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
 - v. Certificación negativa o de estado de cumplimiento del a Administración de Sustento de Menores (ASUME).
 - vi. Certificación acreditativa de Buena Pro expedida por el Departamento de Estado.
 - vii. Certificación de Registro expedido por el Departamento de Estado.
 - viii. Certificación Negativa del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre la aplicación de la Ley Número 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, y certificación negativa de deuda del Negociado de Seguridad de Empleo.
 - ix. Copia de la Patente Municipal.
 - x. Identificación con fotografía del proponente.
 - xi. Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuenta con la certificación de la AAE.
 - xii. Permiso de uso otorgado por ARPE.
 - xiii. Certificación de Plan de Manejo de desperdicios fecales otorgados por la JCA, en caso de industrias pecuarias.

ARTICULO X. PROPUESTA

La solicitud debe de ser acompañada con una propuesta como requisito mínimo para considerar el proyecto. Los proponentes deben de organizar la propuesta como sigue:

- a. Memorial Explicativo.
- b. Tipo de proyecto agrícola.
- c. Cabida de la finca y área que se está utilizando en el proyecto agrícola.
- d. Cultivos y/o cantidades de animales, en caso de industrias pecuarias.
- e. Descripción general de prácticas agrícolas utilizadas en la finca, tipo de alimentación, horas en confinamiento, proceso y/o empaque, métodos de cosecha y maduración y requisitos de refrigeración.
- f. Estimado de producción anual.
- g. Estimado de ventas netas.
- h. Forma de mercadear sus productos.
- i. Expectativas de ventas para los próximos tres (3) años.
- j. Certificación de profesional de la agronomía y evidencia de colegiación al día.

ARTICULO XI. INSTALADORES

Las instalaciones tienen que ser realizadas por personal certificado como Instalador de Sistemas de Energía Renovable según la AAE, y el Reglamento Número 7796 del 19 de junio del 2010, según enmendado, y con todas las regulaciones aplicables. Los instaladores que realicen labores de ingeniería o arquitectura deberán ser licenciados y autorizados a ejercer la profesión, según la Ley Número 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO XII. AGRÓNOMOS

Los agrónomos que certifiquen la información relacionada a cualquier actividad agrícola deberán ser licenciados y autorizados a ejercer la profesión según la Ley Número 20 del 9 de abril de 1941, según enmendada.

ARTICULO XIII. SEGUROS

Todo Instalador de Sistema de Energía Renovable y/o dueño de sistema, deberá presentar prueba de estar asegurado para participar de este programa. El seguro debe ser adecuado y cubrir los riesgos del proyecto hasta que sea completado.

ARTICULO XIV. SEGURIDAD

El sistema de energía renovable en ningún momento comprometerá o denegará la seguridad de las facilidades y/o afectará la seguridad de los ocupantes, infraestructura existente, plantaciones o animales, en el caso de empresas pecuarias.

ARTICULO XV. DISPOSICION DE EQUIPO

Cuando aplique, todo el equipo removido de una facilidad agrícola debe ser reciclado o desechado, según el caso, cumpliendo con todas las leyes aplicables.

ARTICULO XVI. RADICACION DE SOLICITUD

Los agricultores interesados en participar del Programa de Fondos Subvencionados deberán radicar su solicitud completada en todas sus partes, incluyendo toda la documentación requerida en el ARTÍCULO X, en las Oficinas Regionales del Departamento de Agricultura en el Oficina de FIDA en el segundo piso del edificio del Departamento de Agricultura, Avenida Fernández Juncos 1311 en Santurce. La solicitud será sellada con fecha y marcada como recibida.

La solicitud será enviada a FIDA, y la persona designada por el Director Ejecutivo de FIDA verificará que toda la información requerida para someter una propuesta de inversión en equipos energéticos está completa y aceptada como sometida, la propuesta será entregada al Comité Evaluador designado por FIDA para su evaluación. Las solicitudes sometidas serán analizadas a base de los criterios y los parámetros que a continuación se desglosan:

- a. Solidez financiera del proyecto.
- b. Cumplimiento con regulaciones ambientales y/o gubernamentales.
- c. Cónsono con las prioridades del Departamento en relación de sectores a impactar.
- d. Eficiencia productiva del proyecto basado en criterios agronómicos y agropecuarios.
- e. Relevancia del costo energético en el proyecto agrícola.

En casos de propuestas que no sean consideradas favorablemente (denegadas) el Comité le notificará por escrito al proponente una vez el Comité finaliza su evaluación. Debido a que los fondos son limitados, el Programa cerrará tan pronto se comprometan los fondos aprobados.

ARTICULO XVIII. NOTIFICACION AL AGRICULTOR

El Comité de Infraestructura notificará por escrito a los proponentes luego que finalice su evaluación. Si el caso es aprobado, la comunicación incluirá el monto de la aprobación dividido por las partidas correspondientes. El agricultor deberá informar por escrito, en un periodo no mayor de quince (15) días, su intención de aceptar el subsidio propuesto. FIDA hará los trámites correspondiente para formalizar el contrato para las mejoras. Si el caso es denegado, la comunicación incluirá determinación del Comité.

ARTICULO XIX. CONTRATO PARA LAS MEJORAS

FIDA preparará el contrato a ser firmado entre las partes. Una vez firmado el contrato el agricultor estará autorizado a comenzar a hacer inversiones, según estipulado en el contrato.

El contrato incluirá:

- a. una cláusula la cual compromete al agricultor a dar el servicio de mantenimiento requerido por el equipo subsidiado y a mantener el equipo en funcionamiento durante diez (10) años, y

- b. una cláusula la cual compromete al agricultor a autorizar el acceso a su proyecto para grupos con propósitos educativos y demostrativos de los equipos instalados.

ARTICULO XX. CAMBIOS EN LOS PROYECTOS

Solicitudes de cambio en los proyectos serán referidos al Comité Evaluador para su evaluación y posterior aprobación o denegación. Cambios a partir de lo aprobado sin previa autorización que disminuyan la capacidad de generar o recolectar energía del proyecto podrían conllevar descalificación inmediata para la obtención del subsidio. La penalidad mínima conllevará una revisión para la disminución de aprobación en consonancia con el cambio en capacidad.

El agricultor puede hacer cambios que incrementen capacidad de generación sin impactar la cantidad de la aprobación como subsidio cubriendo los gastos adicionales de su parte, siempre y cuando obtengan previa autorización y bajo lo especificado en los ARTICULOS V, VII, VIII Y XII de este Reglamento.

ARTICULO XXI. RESERVA DE FONDOS

Los fondos serán reservados por un periodo de tiempo de seis (6) meses desde la fecha de la firma del contrato. Durante este tiempo el sistema de energía renovable o equipos eficientes deben ser instalados. Posterior al vencimiento del periodo de tiempo establecido, la subvención podrá ser cancelada. Los participantes podrán comenzar con los procesos de financiamiento y permisología tan pronto reciban su carta de aprobación para acelerar el proceso y asegurar la instalación antes de seis (6) meses. En aquellos casos que por causas no atribuibles al agricultor o agroempresario se atrase la instalación, estos podrán solicitar prórroga.

ARTICULO XXII. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

El agricultor deberá solicitar a FIDA la visita para certificación del proyecto una vez concluida la instalación y se verifique la operación correcta de los equipos, o de una fase de la instalación de acuerdo a lo convenido. FIDA referirá la solicitud de certificación para que el personal designado del Programa de Infraestructura Agrícola y/o personal designado por FIDA visite el proyecto. Esta inspección debe ser completada en o antes de los treinta (30) días laborables desde el día que se reciba la solicitud de inspección. La inspección será solicitada por escrito a FIDA. En el caso de que la inspección demuestre que el equipo instalado es de menor capacidad que la descrita, se ajustará el total del incentivo recibido en proporción la reducción de la capacidad del sistema.

ARTICULO XXIII. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA VISITA DE CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El agricultor proveerá los siguientes documentos:

- a. Originales de las facturas de los equipos.
- b. Certificaciones de aprobación de los equipos por la AAE.
- c. Copias de contratos con Instaladores.
- d. Certificaciones de los Instaladores contratados.
- e. Cheques cancelados, giros o transferencias electrónicas como evidencia de pagos.

- f. El pago en efectivo o permutas NO serán considerados como evidencia de pago.

ARTICULO XXIV. DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

El personal designado del Programa de Infraestructura Agrícola preparará y presentará a FIDA la solicitud de pago del subsidio que incluirá todos los documentos requeridos y una copia para retener en el expediente luego de certificada la compra e instalación de los equipos.

La solicitud de pago incluirá:

- a. Carta de aprobación.
- b. Contrato firmado entre FIDA y el agricultor o agroempresario.
- c. Cualquier enmienda al contrato, correspondencia o documento relacionado con extensión de término, cambios en especificaciones o cualquier arreglo alterno entre las partes.
- d. Facturas originales del suplidor de los equipos comprados e instalados.
- e. Copia de los contratos con los instaladores de los equipos.
- f. Evidencia de la procedencia del cincuenta por ciento (50%) de los fondos no subvencionados por FIDA.
- g. Cartas de aprobación y/o contratos de subvenciones adicionales a la de FIDA aprobada para el proyecto.
- h. Contrato de interconexión firmado y el permiso de interconexión de la AEE, o evidencia de la aplicación de interconexión sometida a la AEE.
- i. Copias de cheques cancelados u otra evidencia de pago de las facturas de equipos o contratos de instalación.

El personal de FIDA verifica que toda la documentación y evidencias hayan sido presentadas y tramitan la autorización para pago firmada por el Director Ejecutivo de FIDA.

El pago del subsidio se emite luego de intervenidos los documentos y certificados correctos por la Oficina de Finanzas de la ATPR. El pago del subsidio puede ser menor al aprobado si los costos incurridos por el agricultor resultan menor que los incluidos en la propuesta. FIDA se reserva el derecho de ajustar la subvención del proyecto para que la suma de todas las subvenciones no sobrepase un ochenta por ciento (80%) de los costos del proyecto.

En el caso que se demuestre que el participante deliberadamente omitió la presentación de subvenciones adicionales a las de FIDA, se procesará administrativamente, civil o criminalmente, según aplique.

ARTICULO XXV. RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN

Toda solicitud de reconsideración y revisión tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.5 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTICULO XXVI. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del mismo. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

ARTICULO XXVII. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente, según lo dispone la Certificación firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño el 26 de abril de 2012, la cual se hace formar parte de este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2012.



Miguel A. Santiago Cordova, MS
Director Ejecutivo de FIDA